

EJECUTIVO N° 704294089001-2021-00041-00

SECRETARIA: MAJAGUAL, 31 DE MARZO DEL 2021

Señor Juez doy cuenta a usted, que el demandante presento constancia de envío de notificación al demandado. Sin embargo se advierte que las mismas no se ejecutaron en debida forma.

A su Despacho señor, para que provea.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
---

RADICACION: N° 704294089001-2021-00041-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: YIBER JOSE CALY MOLINA
--

NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO
--

En atención a la nota secretarial y a la solicitud elevada por el demandante; observa este togado en el caso sub litem, que el auto de mandamiento de pago de fecha de 15 de abril del 2021, se le remitió al demandado señor YIBER JOSE CALY MOLINA, el día 1 de junio de 2021, conforme al Decreto del Gobierno número 806 de junio del 2020, a través de mensaje de datos, dirigido al correo electrónico, E-mail [yibercalis@gmail.com](mailto:yibercalis@gmail.com) enviado desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co). Notificación que se desprende conforme a los escritos arrimados por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, apoderado del demandante.

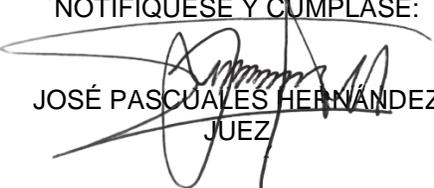
Ahora bien con respecto al correo electrónico del demandado, este se encuentra previamente señalado en el acápite de la demanda, capítulos de notificaciones; allí se indicó el correo donde puede recibir las notificaciones el demandado, manifestación que se entiende prestada bajo juramento con la presentación de la demanda, es el email: [yibercaly2014@gmail.com](mailto:yibercaly2014@gmail.com).

Quiere decir lo anterior que la parte demádate no cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, del Gobierno Nacional, pues se envió el traslado de la demanda y el auto de que libro mandamiento de pago en fecha 15 de abril de 2021 a una dirección electrónica que no corresponde a la del demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:
-----------

**PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud de seguir adelante con la ejecución contra el señor demandada YIBER JOSE CALY MOLINA, en atención a que no se ha cumplido con la notificación personal en debida forma del auto que libro mandamiento de pago en fecha 15 de abril de 2021.

<p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:</p>  <p>JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ JUEZ</p>
--

**Firmado Por:**

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d010cb24b8ef386cbd031debe2801c9683228bc183b2d543f843593b3d8bee6**  
Documento generado en 31/03/2022 03:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**